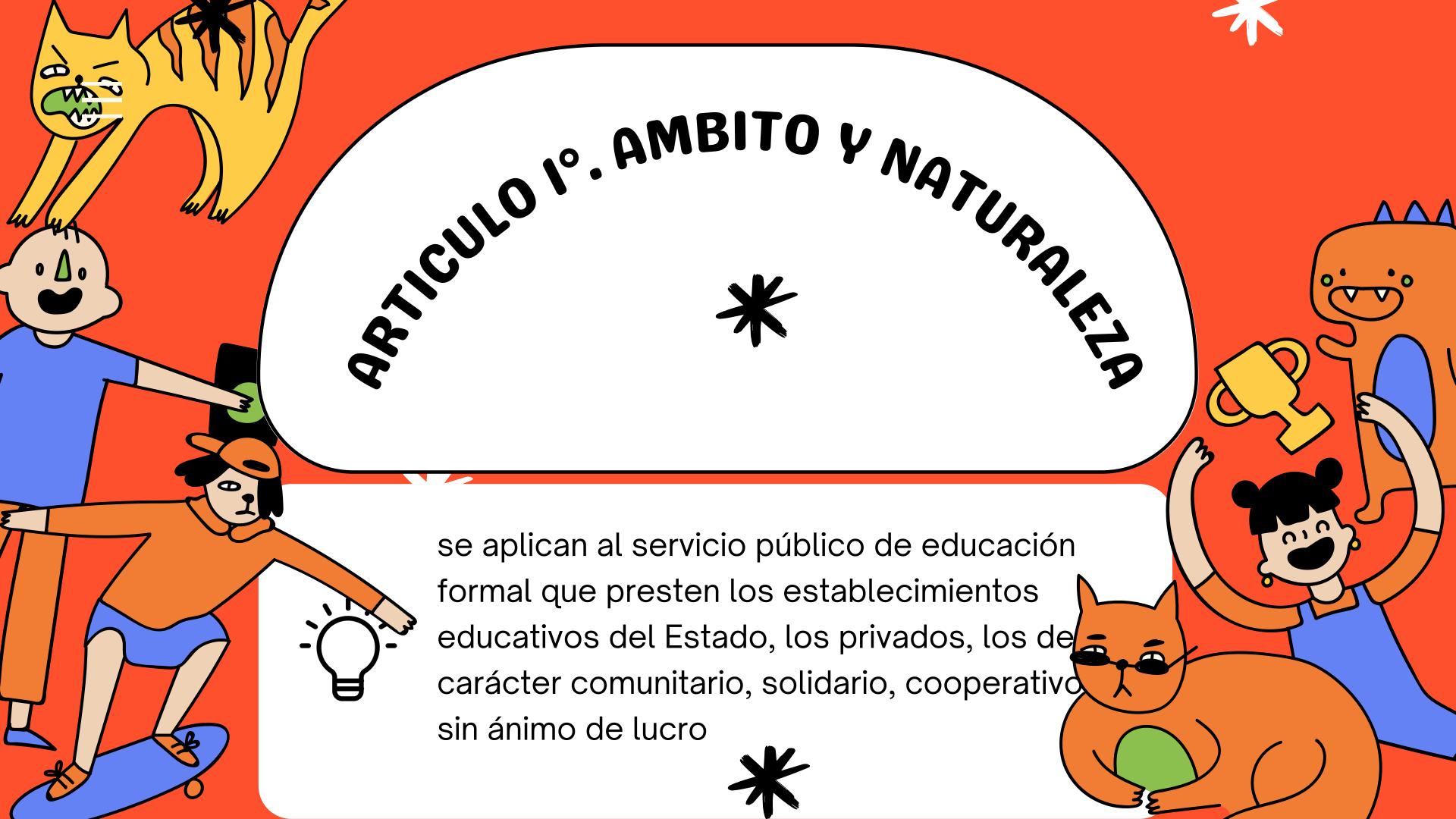
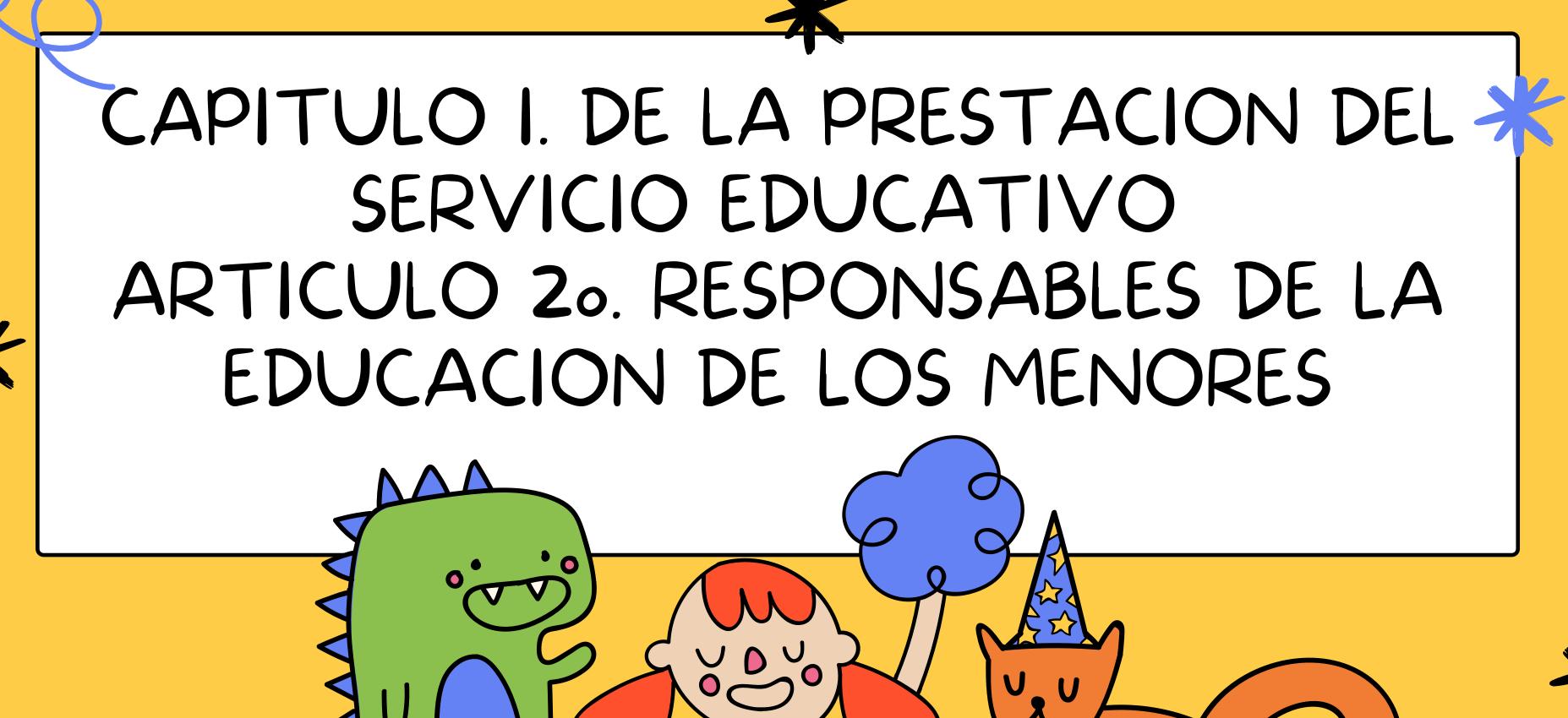


Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales











ARTICULO 3°. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA.









ARTICULO 4°. EL SERUICIO DE EDUCACION BASICA



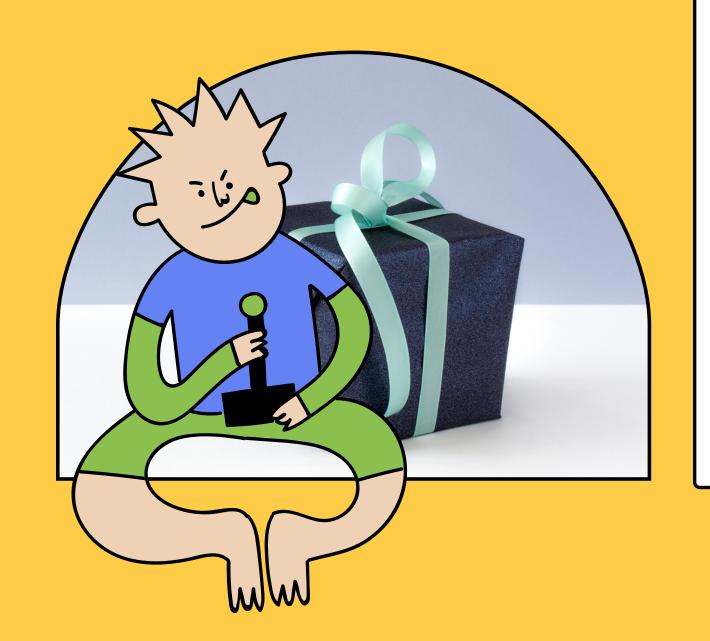


- mínimo un año de educación preescolar y nueve años de educación básica
- 2 carácter estatal, privado, comunitario, cooperativo solidario o sin ánimo de lucro.
- la población adulta o las personas que se encuentren en condiciones excepcionales debido a su condición personal o social, haciendo uso del Sistema Nacional de Educación masiva y las disposiciones que sobre validaciones se promulguen





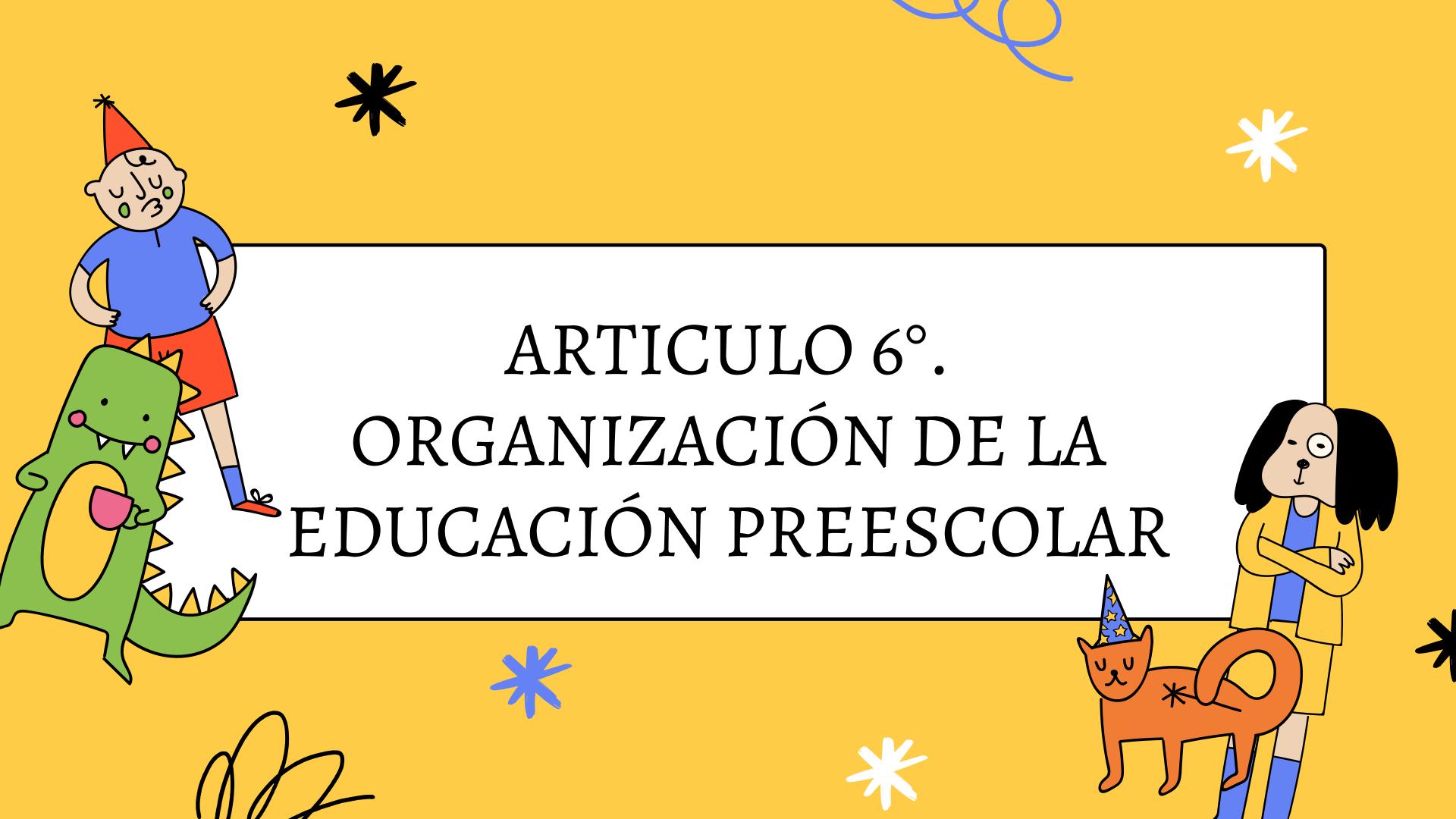




CAPITULO II. ORGANIZACION DE LA EDUCACION FORMAL

ARTICULO 5°. NIVELES, CICLOS Y GRADOS.











ARTICULO 7°. ORGANIZACION DE LA EDUCACION BASICA



















ARTICULO 9°. ORGANIZACION DE LA EDUCACION MEDIA

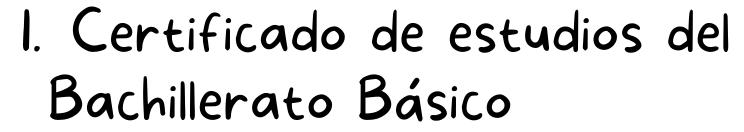






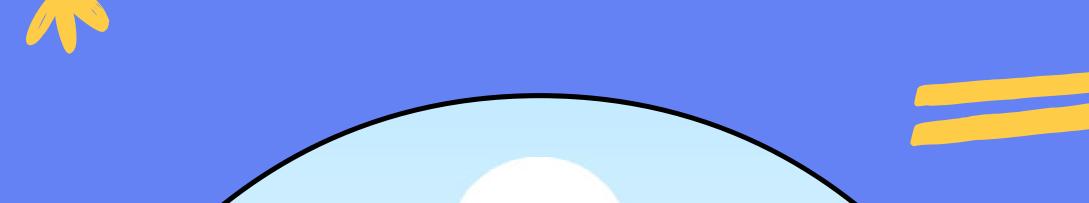


ARTICULO II. TITULOS Y CERTIFICADOS



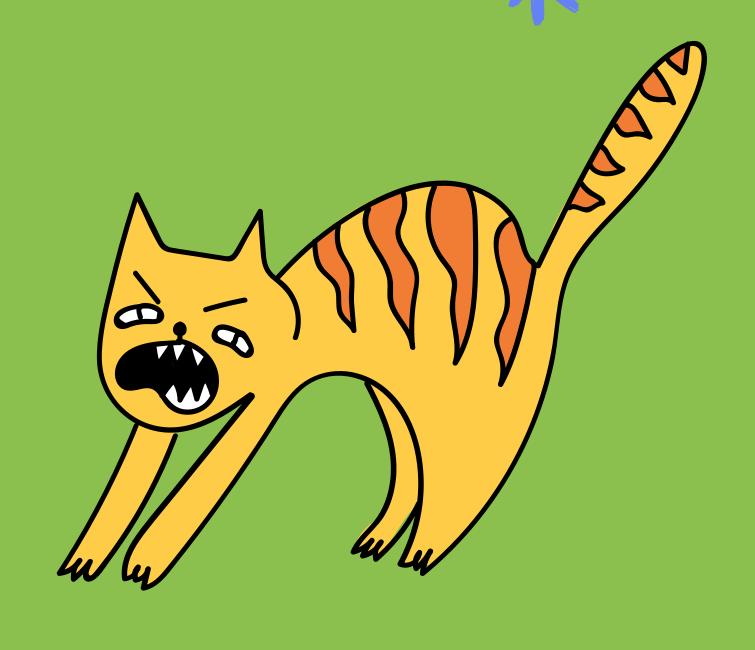
- 2. Título de Bachiller
- 3. Título en arte u oficio
- 4. Certificado de aptitud ocupacional







ARTICULO 12. CONTINUIDAD DENTRO DEL SERVICIO EDUCATIVO











CAPITULO III.

El proyecto educativo institucional

Artículo 14. Contenido del proyecto educativo institucional.

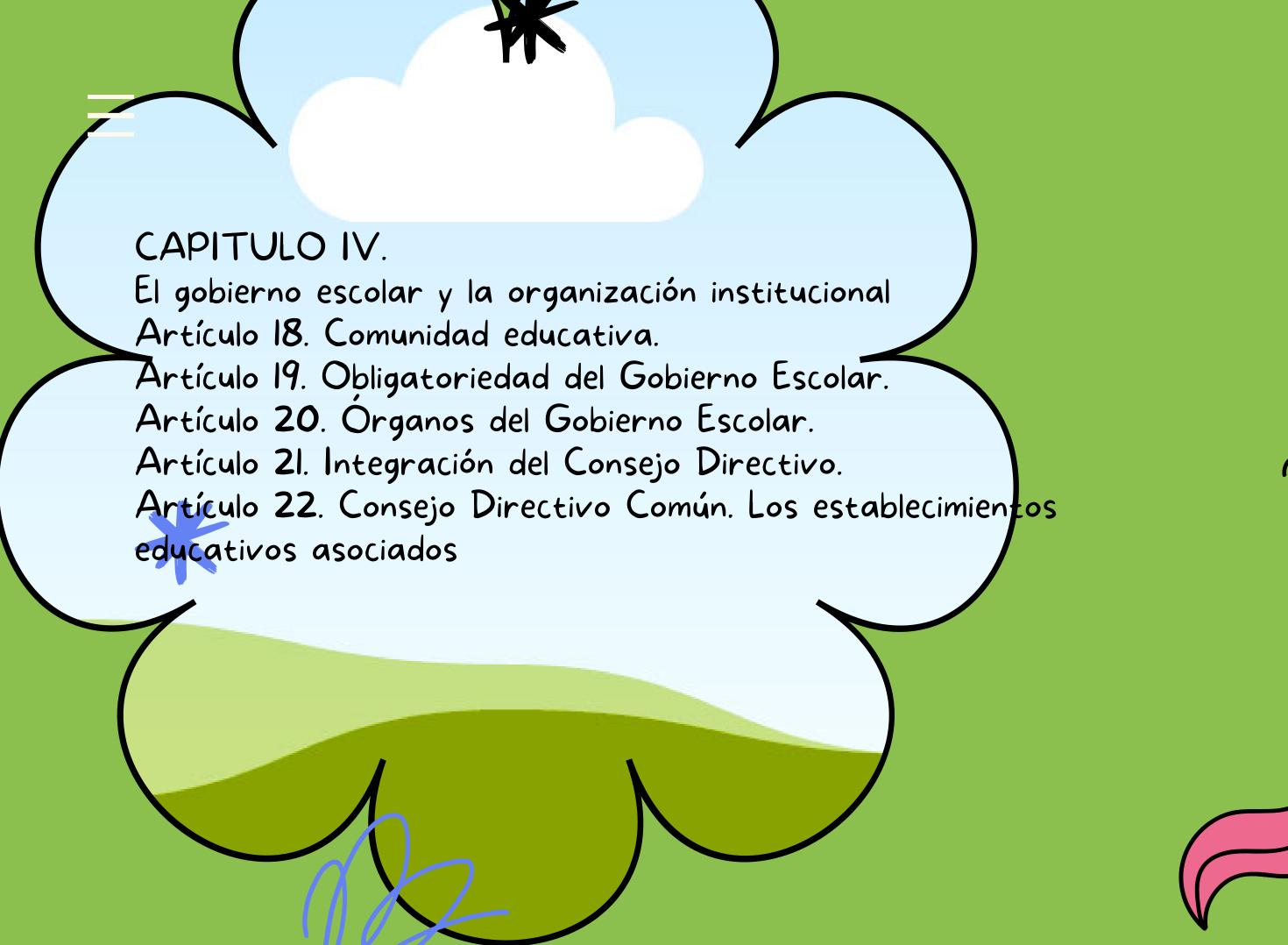
Artículo 15. Adopción del proyecto educativo institucional.

Artículo 16. Obligatoriedad del Proyecto Educativo Institucional

Artículo 17. Reglamento o manual de convivencia.











1

Artículo 23. Funciones del Consejo Directivo. Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

- a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c) Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
- d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector;
- g) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
- i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse ak reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;



Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución;

/k)/Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;

- I) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- m) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- n) Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
- ñ) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Decreto;

o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los prokenientes de pagos legalmente autorizados,

efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derectivos, uso de libros de texto y similares, y

p) Darse su propio reglamento.



Artículo 24. Consejo Académico. El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones:

- a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b) Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Decreto;
 - c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
 - d) Participar en la evaluación institucional anual;
- e) Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
- f) Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y
- g) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.





Artículo 25. Funciones del Rector. Le corresponde al Rector del establecimiento educativo:

- a) Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
- c) Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
- d) Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria;
- e) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;
- f)) Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico;
- g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
- h) Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizar las en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional;
- Ti) Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
- j) Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
- proyecto educativo institucional.





Artículo 26. Funciones de la Dirección Administrativa.

Artículo 27. Directivos docentes.

Artículo 28. Personero de los estudiantes.

Artículo 29. Consejo de estudiantes.

Artículo 30. Derogado.

Artículo 31. Derogado.

Artículo 32. Federación de Asociaciones.



12





CAPITULO V.

Orientaciones curriculares.

Artículo 33. Derogado.

Artículo 34. Areas.

Artículo 35. Desarrollo de Asignaturas.

Artículo 36. Proyectos Pedagógicos.

Artículo 37. Derogado.

Artículo 38. Derogado.

Artículo 39. Servicio social estudiantil

Artículo 40. Servicio de orientación.

Artículo 41. Areas de la educación media técnica.

Artículo 42. Bibliobanco de textos y biblioteca escolar.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Materiales didácticos producidos por los docentes.

Artículo 45. Material y equipo educativo.

Artículo 46. Infraestructura escolar.





CAPITULO VI.

Evaluación y promoción

Artículo 47. Evaluación del rendimiento escolar.

Artículo 48. Medios para la evaluación.

Articula 49. Utilización de los resultados de la evaluación.

Articato 50. Comisiones de evaluación.

Artículo 51. Registro escolar de valoración.

Artículo 52. Promoción en la educación básica.

Artículo 53. Reprobación.

Artículo 54. Indicadores de logro en la educación básica.

Artículo 55. Indicadores de logro para la educación media

Artículo 56. Evaluación en el servicio especial de educación laboral







Artículo 57. Derogado.

Artículo 58. Derogado.

Artículo 59. Utilización adicional de las instalaciones escolares.

Artículo 60. Ajuste a la jornada única.







CAPITULO VII.

Disposiciones finales y vigencia.

Artículo 61. Ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación

Artículo 62. Sistema Nacional de información.

Artículo 63. Sistema Nacional de Acreditación.

Artículo 64. Adecuación de programas de formación de docentes

Artículo 65. Divulgación de este Decreto.

Artículo 66. Aplicación del presente Decreto.

Artículo 67. Vigencia.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

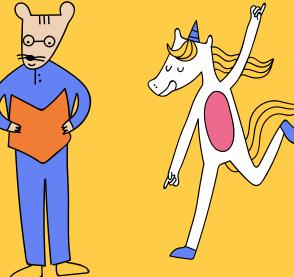
Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 3 de agosto de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Educación Nacional, Maruja Pachón de Villamizar.

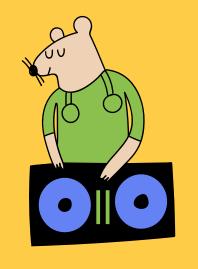




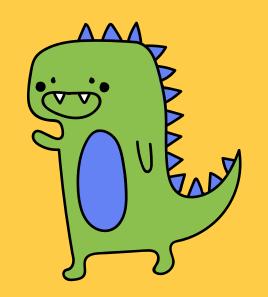












IGracias!



